

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6748/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de agosto del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Utilizan indebidas prácticas y canalizaciones incorrectas de las solicitudes a propósito de evitar la entrega de información...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6748/2022**.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**.
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6748/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284622012706**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio RRDA0602022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6748/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/6902/2022, el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 09 nueve de enero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De igual forma y de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1,

fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	05/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	09/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Días inhábiles	26 de diciembre de 2022 a 06 de enero de 2023 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"...1.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Tesorero Municipal de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión provisional" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

2.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Tesorero Municipal de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión definitiva" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

3.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Tesorero Municipal de Guadalajara, a partir de que fue declarado fundado el incidente por defecto en el cumplimiento a la medida cautelar definitiva, dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

4.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Director de Nóminas del Municipio de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión provisional" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

5.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Director de Nóminas del Municipio de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión definitiva" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

6.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Director de Nómina del Municipio de Guadalajara, a partir de que fue declarado fundado el incidente por defecto en el cumplimiento a la medida cautelar definitiva, dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco...." (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, la Sindicatura y Tesorería del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

"Sindicatura le informa :

Una vez revisada la solicitud se advierte que de conformidad con el artículo 152 del código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en el cual se establecen las facultades de la Sindicatura, le informo que lo solicitado no es competencia de esta Sindicatura.

Tesorería a través de la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información presentada por el particular, le manifiesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información es reservada, por tratarse de un expediente judicial en el que no ha sido dictada la sentencia definitiva y por lo tanto, no ha causado estado."

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"...Utilizan indebidas prácticas y canalizaciones incorrectas de las solicitudes a propósito de evitar la entrega de información...." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta que realizó actos positivos consistentes en emitir y notificar nueva respuesta a través de la cual entrega la versión pública de las documentales solicitadas.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos atendió la solicitud

de información remitiendo las documentales solicitadas en versión pública, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6748/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR